

La Lista de Prohibiciones 2006

En vigor a partir del 1^{er} de enero de 2006

Publicada por:

La Agencia Mundial Antidopaje (AMA)

www.wada-ama.org

info@wada-ama.org

Sede

Tour de la Bourse
800, Place Victoria (Bureau 1700)
P.O. Box 120
Montreal (Quebec) H4Z 1B7
Canadá
Tel. : +1.514.904.9232
Fax : +1.514.904.8650

Oficina Regional de África

Edificio Protea Assurance
8vo Piso
Greenmarket Square
Ciudad del Cabo
8001 Sudáfrica
Tel.: +27.21.483.9790
Fax: +27.21.483.9791

Oficina Regional de Europa

Avenue du Tribunal-Fédéral 34
1005 Lausana
Suiza
Tel.: +41.21.343.43.40
Fax: +41.21.343.43.41

Oficina Regional de Asia / Oceanía

Instituto Japonés de Ciencias del Deporte
3-15-1 Nishigaoka, Kita-Ku
Tokio
115-0056 Japón
Tel.: +81.3.5963.4321
Fax: +81.3.5963.4320

Oficina Regional de América Latina

World Trade Center Montevideo
Tower II
Unit 712 – 18th Floor
Calle Luis A De Herrera 1248
Montevideo, Uruguay

Le rogamos que tenga en cuenta que esta información está sujeta a cambios en cualquier momento y que, en caso de discrepancias entre esta información y el Código Mundial Antidopaje, el Código prevalece. Póngase siempre en contacto con su Federación Internacional o Federación Nacional para consultar la reglamentación antidopaje más actualizada.

El texto oficial de la Lista de Prohibiciones será mantenido por la AMA y será publicado en inglés, francés y español. En caso de discrepancias entre las versiones inglesa, francesa y española, la versión inglesa prevalecerá.

Los atletas que figuran en esta publicación son miembros del Comité de Atletas de la AMA, verdaderos campeones comprometidos a defender a los atletas limpios y al derecho de competir honestamente.

Las fotos son gentileza de:

**Joonas Ekstrom • FINA / gentileza de Imágenes Getty • IAAF / gentileza de Imágenes Getty
Olympic Winter Institute of Australia**

Índice

El uso de cualquier fármaco debe limitarse a indicaciones con justificación médica

La AMA y la Lista	43
--------------------------------	-----------

Sustancias y Métodos Prohibidos en Todo Momento (durante y fuera de la competición)

Sustancias Prohibidas

S1. Agentes Anabolizantes	45
S2. Hormonas y Sustancias Afines	49
S3. Agonistas Beta-2	50
S4. Agentes Con Acción Antiestrogénica	50
S5. Diuréticos y Otros Agentes Enmascarantes	51

Métodos Prohibidos

M1. Aumento De La Transferencia De Oxígeno	52
M2. Manipulación Química Y Física	52
M3. Dopaje Genético	52

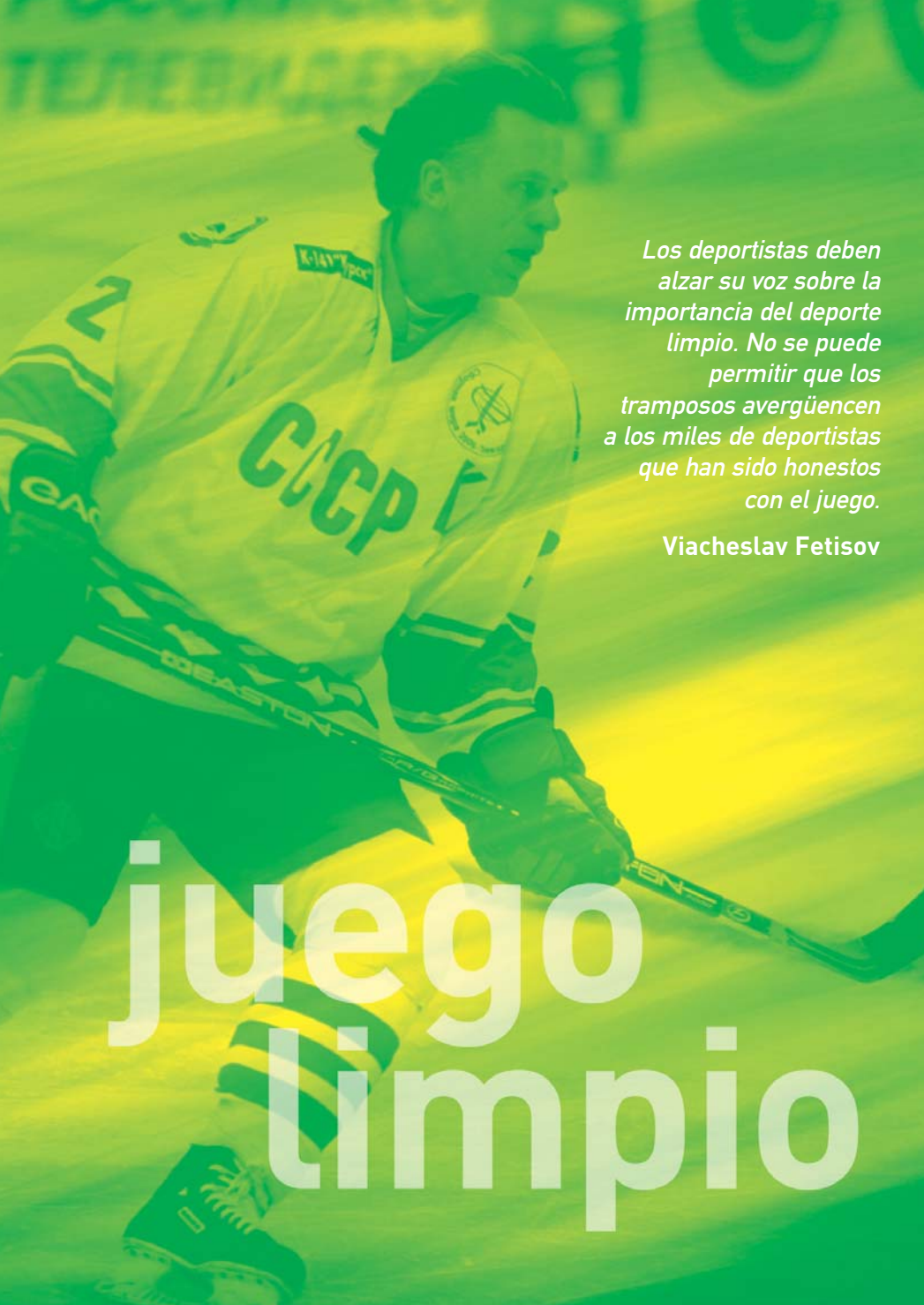
Sustancias y Métodos Prohibidos Durante La Competición
Además de las categorías de la S1 a la S5 y de la M1 a la M3 que se han definido anteriormente, se prohíben las siguientes categorías durante la competición:

S6. Estimulantes	54
S7. Narcóticos	55
S8. Cannabinoides	55
S9. Glucocorticoesteroides	55

Sustancias Prohibidas en Deportes Concretos

P1. Alcohol	57
P2. Betabloqueantes	57

Sustancias Especificadas	59
---------------------------------------	-----------



*Los deportistas deben
alzar su voz sobre la
importancia del deporte
limpio. No se puede
permitir que los
tramposos avergüencen
a los miles de deportistas
que han sido honestos
con el juego.*

Viacheslav Fetisov

juego
limpio



**AGENCIA
MUNDIAL
ANTIDOPAJE**

juego limpio

AMA

¿Qué es la AMA?

La Agencia Mundial Antidopaje (AMA) es la organización internacional independiente responsable de fomentar, coordinar y supervisar la lucha contra el dopaje en el deporte en todas sus formas.

La AMA se esfuerza por conseguir una visión del mundo que valore y fomente el deporte sin dopaje.

¿Qué es el Código Mundial Antidopaje?

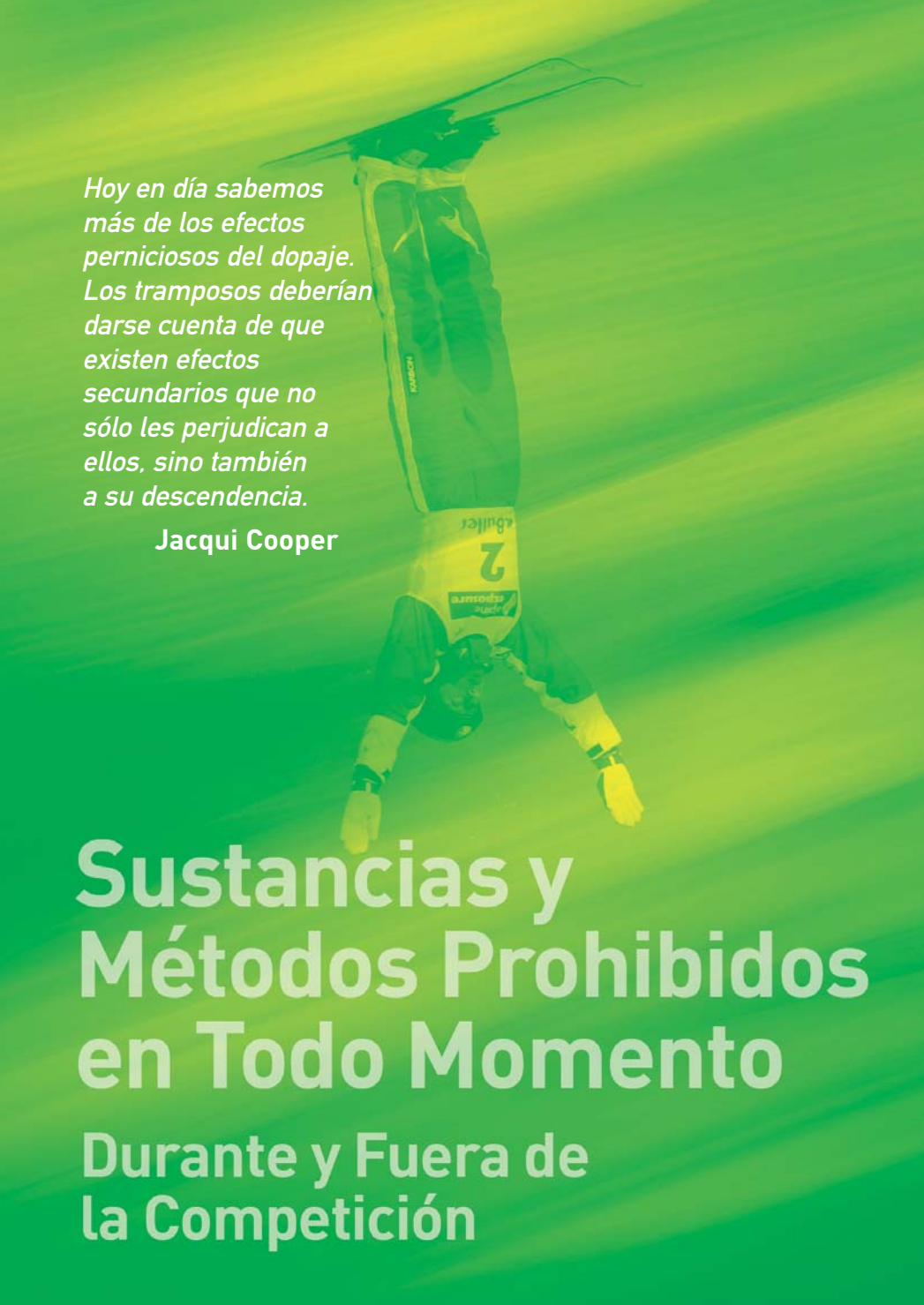
El Código Mundial Antidopaje (Código) es el documento que armoniza las normas en materia de antidopaje en el deporte para todos los deportes y todos los países del mundo. El Código proporciona un marco para políticas, normas y reglamentos antidopaje en el seno de las organizaciones y de las autoridades públicas de forma que todos los deportistas del mundo puedan competir en igualdad de condiciones.

¿Qué es la Lista?

La Lista de Prohibiciones (Lista) es el Estándar Internacional que deben utilizar los deportistas para saber qué está prohibido durante y fuera de la competición. Asimismo, la Lista indica si en ciertos deportes se prohíbe alguna sustancia en particular. La Lista se actualiza anualmente y la edición más actualizada se publica en el sitio Web de la AMA: www.wada-ama.org.

¿Qué significa "juego limpio"?

"Juego limpio" es el lema de la AMA. Junto con el logo de la AMA -el signo igual de color verde en el centro de un cuadrado negro-, "juego limpio" expresa el espíritu universal del deporte practicado de forma natural según las normas y sin mejoras artificiales. El signo igual representa la justicia y la equidad, mientras que el cuadrado representa las normas que todos los deportistas aceptan respetar. Los colores de la AMA también son significativos: el negro simboliza la justicia del árbitro y el verde evoca la imagen de la salud, la naturaleza y el terreno de juego tradicional.

A skier is captured in mid-air, upside down, performing a trick. The skier is wearing a dark jacket and pants, with a yellow bib that has the number '2' and the word 'ARMONIA' visible. The background is a vibrant green with diagonal streaks, suggesting motion and speed.

Hoy en día sabemos más de los efectos perniciosos del dopaje. Los tramposos deberían darse cuenta de que existen efectos secundarios que no sólo les perjudican a ellos, sino también a su descendencia.

Jacqui Cooper

Sustancias y Métodos Prohibidos en Todo Momento

Durante y Fuera de la Competición

SUSTANCIAS PROHIBIDAS

S1. AGENTES ANABOLIZANTES

Se prohíben los agentes anabolizantes.

1. Esteroides Anabolizantes Androgénicos (EAA)

a. EAA exógenos*, entre ellos:

1-androstendiol (5 α -androst-1-en-3 β ,17 β -diol);
1-androstendiona (5 α -androst-1-en-3,17-diona)
bolandioli (19-norandrostendiol)
bolasterona
boldenona
boldiona (androsta-1,4-dieno-3,17-diona)
calusterona
clostebol
danazol (17 α -etnil-17 β -hidroxiandrost-4-eno[2,3-d]isoxazol)
dehidroclorometiltestosterona
(4-cloro-17 β -hidroxi-17 α -metilandrosta-1,4-dien-3-ona);
desoximetiltestosterona (17 α -metil-5 α -androst-2-en-17 β -ol)
drostanolona
estanozolol
estembolona
etilestrenol (19-nor-17 α -pregna-4-en-17-ol)
fluoximesterona
formebolona
furazabol (17 β -hidroxi-17 α -metil-5 α -androstano[2,3-c]-furazan);
gestrinona
4-hidroxitestosterona (4,17 β -dihidroxiandrost-4-en-3-ona)
mestanolona
mesterolona
metandienona (17 β -hidroxi-17 α -metilandrosta-1,4-dien-3-ona)

* "exógeno" se refiere a una sustancia que, por lo común, el cuerpo no puede producir de forma natural.

metandriol
metasterona (2 α , 17 α -dimetil-5 α -androstan-3-ona-17 β -ol)
metenolona
metildienolona (17 β -hidroxi-17 α -metilestra-4,9-dien-3-ona)
metil-1-testosterona (17 β -hidroxi-17 α -metil-5 α -androst-1-en-3-ona)
metilnortestosterona (17 β -hidroxi-17 α -metilestr-4-en-3-ona)
metiltrienolona (17 β -hidroxi-17 α -metilestra-4,9,11-trien-3-ona)
metiltestosterona
mibolerona
nandrolona
19-norandrostendiona (ester-4-en-3,17-diona)
norboletona
norclostebol
noretandrolona
oxabolona
oxandrolona
oximesterona
oximetolona
prostanazol ([3,2-c]pirazol-5 α -etioalocolano-17 β -tetrahidropiranol)
quimbolona
1-testosterona (17 β -hidroxi-5 α -androst-1-en-3-ona)
tetrahydrogestrinona (18a-homo-pregna-4,9,11-trien-17 β -ol-3-ona)
trembolona

y otras sustancias con estructura química o efectos biológicos similares.

b. EAA endógenos:**

androstendiol (androst-5-en-3 β ,17 β -diol)
androstendiona (androst-4-en-3,17-diona)
dihidrotestosterona (17 β -hidroxi-5 α -androstan-3-ona)
prasterona (dehidroepiandrosterona, DHEA)
testosterona

** "endógeno" se refiere a una sustancia que el cuerpo puede producir de forma natural.

y los siguientes metabolitos e isómeros:

5 α -androstan-3 α ,17 α -diol
5 α -androstan-3 α ,17 β -diol
5 α -androstan-3 β ,17 α -diol
5 α -androstan-3 β ,17 β -diol
androst-4-en-3 α ,17 α -diol
androst-4-en-3 α ,17 β -diol
androst-4-en-3 β ,17 α -diol
androst-5-en-3 α ,17 α -diol
androst-5-en-3 α ,17 β -diol
androst-5-en-3 β ,17 α -diol
4-androstendiol (androst-4-en-3 β ,17 β -diol)
5-androstendiona (androst-5-en-3,17-diona)
epi-dihidrotestosterona
3 α -hidroxi-5 α -androstan-17-ona
3 β -hidroxi-5 α -androstan-17-ona
19-norandrosterona
19-noreticolanolona.

En el caso de un esteroide anabolizante androgénico que pueda producirse de forma endógena, se considerará que una *Muestra* contiene dicha *Sustancia Prohibida* si la concentración de dicha *Sustancia Prohibida* o de sus metabolitos o marcadores y/o cualquier otro índice o índices relevantes en la *Muestra del Deportista* se desvía tanto del rango de valores que se encuentran habitualmente en el organismo humano que es improbable que corresponda a una producción endógena normal. No se considerará que una *Muestra* contenga una *Sustancia Prohibida* en ningún caso en el que un *Deportista* demuestre que la concentración de la *Sustancia Prohibida* o de sus metabolitos o marcadores y/o el índice o índices relevantes en la *Muestra del Deportista* se puede atribuir a una condición fisiológica o patológica.

En todos los casos, y por cualquier concentración, se considerará que la muestra del *Deportista* contiene una *Sustancia Prohibida* y el laboratorio informará de un *Resultado Analítico Adverso* si el laboratorio, basándose en cualquier método analítico fiable (p. ej., IRMS), puede demostrar que la *Sustancia Prohibida* es de origen exógeno. En dicho caso, no será necesario continuar investigando.

Si se informa de un valor en el rango de niveles que se encuentran habitualmente en el organismo humano y el método analítico fiable (p. ej., IRMS) no ha determinado el origen exógeno de la sustancia, pero existen indicios serios, tales como una comparación con perfiles de esteroides de referencia, del posible *Uso de una Sustancia Prohibida*, la *Organización Antidopaje* competente investigará más a fondo revisando los resultados de todo control o controles anteriores o realizando un control o controles posteriores con el objetivo de determinar si el resultado se debe a una condición fisiológica o patológica, o se ha dado como consecuencia del origen exógeno de una *Sustancia Prohibida*.

En el caso de que el laboratorio informe de un índice T/E mayor de cuatro (4) a uno (1) y el método analítico fiable (p. ej., IRMS) aplicado no haya determinado el origen exógeno de la sustancia, se puede investigar más a fondo revisando los controles anteriores o realizando un control o controles posteriores con el objetivo de determinar si el resultado se debe a una condición fisiológica o patológica, o se ha dado como consecuencia del origen exógeno de una *Sustancia Prohibida*. Si un laboratorio da parte, utilizando un método analítico fiable adicional (p. ej., IRMS), de que la *Sustancia Prohibida* es de origen exógeno, no será necesario continuar investigando y se considerará que la *Muestra* contiene dicha *Sustancia Prohibida*. Cuando no se haya aplicado un método analítico fiable adicional (p. ej., IRMS) y no estén disponibles un mínimo de tres resultados de controles anteriores, la *Organización Antidopaje* competente someterá al *Deportista* a controles sin aviso previo al menos en tres ocasiones en un plazo de tres meses. Si el perfil longitudinal del *Deportista* que se somete a los controles posteriores no es fisiológicamente normal, el resultado se considerará *Resultado Analítico Adverso*.

En casos individuales excepcionales, la boldenona de origen endógeno puede encontrarse regularmente en la orina a niveles muy bajos de nanogramos por mililitro (ng/mL). Si el laboratorio informa de tal concentración baja de boldenona y cualquier método analítico fiable aplicado (p. ej., IRMS) no ha determinado el origen exógeno de la sustancia, se puede investigar más a fondo revisando los controles anteriores o realizando un control o controles posteriores. Cuando no se haya aplicado un método analítico fiable adicional (p. ej., IRMS), la *Organización Antidopaje* competente someterá al *Deportista* a controles sin aviso previo al menos en tres ocasiones en un plazo de tres

meses. Si el perfil longitudinal del *Deportista* que se somete a los controles posteriores no es fisiológicamente normal, el resultado se considerará un *Resultado Analítico Adverso*.

Por lo que respecta a la 19-norandrosterona, se considera que un *Resultado Analítico Adverso* del que haya dado parte un laboratorio constituye prueba científica y válida del origen exógeno de la *Sustancia Prohibida*. En ese caso, no será necesario continuar investigando.

En el supuesto de que un *Deportista* no coopere en las indagaciones, se considerará que la *Muestra del Deportista* contiene una *Sustancia Prohibida*.

2. Otros Agentes Anabolizantes, que incluyen pero no se limitan a:

clenbuterol
tibolona
zeranol
zilpaterol

S2. HORMONAS Y SUSTANCIAS AFINES

Están prohibidas las siguientes sustancias, incluidas otras sustancias con estructura química o efectos biológicos similares, y sus factores de liberación:

eritropoyetina (EPO)
hormona de crecimiento (hGH)
factores de crecimiento de tipo insulínico (p. ej., IGF-1)
factores mecánicos de crecimiento (MGF)
gonadotrofinas (LH, hCG) *prohibidas sólo para hombres*
insulina
corticotrofinas

A menos que el *Deportista* pueda demostrar que la concentración se debió a una condición fisiológica o patológica, se considerará que una *Muestra* contiene una *Sustancia Prohibida* (tal y como figuran más arriba) cuando la concentración de la *Sustancia Prohibida*, o de sus metabolitos y/o índices o

marcadores pertinentes, en la *Muestra del Deportista* supere los valores que se encuentran normalmente en el organismo humano de forma que sea improbable que correspondan a una producción endógena normal.

Si un laboratorio da parte, utilizando un método analítico fiable adicional (p. ej., IRMS), de que la *Sustancia Prohibida* es de origen exógeno, se considerará que la *Muestra* contiene dicha *Sustancia Prohibida* y que se trata de un *Resultado Analítico Adverso*.

La presencia de otras sustancias con estructura química o efectos biológicos similares, de un marcador o marcadores de diagnóstico, de factores de liberación de una hormona que figure en la lista anterior, o de cualquier otro resultado que indique que la sustancia detectada es de origen exógeno, se considerará que refleja el uso de una *Sustancia Prohibida* y que se trata de un *Resultado Analítico Adverso*.

S3. AGONISTAS BETA-2

Están prohibidos todos los agonistas beta-2 incluidos sus isómeros D- y L-.

Como excepción, el formoterol, el salbutamol, el salmeterol y la terbutalina, si se administran por inhalación, requieren una Autorización de Uso Terapéutico abreviada.

A pesar de la concesión de cualquier tipo de Autorización de Uso Terapéutico, una concentración de salbutamol (libre más glucurónido) mayor de 1000 ng/mL se considerará *Resultado Analítico Adverso* a menos que el deportista demuestre que el resultado anormal fue consecuencia del uso terapéutico de salbutamol inhalado.

S4. AGENTES CON ACCIÓN ANTIESTROGÉNICA

Están prohibidas las siguientes clases de sustancias antiestrogénicas:

Inhibidores de la aromatasa, que incluyen pero no se limitan a:

anastrozol
letrozol

exemestano
formestano

aminoglutetimida
testolactona

Moduladores Selectivos de los Receptores de Estrógeno (SERM), que incluyen pero no se limitan a:

raloxifeno

tamoxifeno

toemifeno

Otras sustancias antiestrogénicas, que incluyen pero no se limitan a:

clomifeno

ciclofenil

fulvestrant

S5. DIURÉTICOS Y OTROS AGENTES ENMASCARANTES

Los agentes enmascarantes incluyen, pero no se limitan a:

diuréticos*

epitestosterona

probenecida

inhibidores de la alfa-reductasa (p. ej., finasterida, dutasterida)

expansores del plasma (p. ej., albúmina, dextrano, hidroxietilalmidón)

Entre los diuréticos se cuentan:

acetazolamida

ácido etacrínico

amilorida

furosemda

bumetanida

indapamida

canrenona

metolazona

clortalidona

tiazidas (p. ej., bendroflumetiazida,

espironolactona

clorotiazida, hidroclorotiazida)

triamteren

y otras sustancias con estructura química o efectos biológicos similares (a excepción de la drospirinona, que no está prohibida).

* Una Autorización de Uso Terapéutico no es válida si la orina de un Deportista contiene un diurético junto con niveles umbral o subumbral de una o varias Sustancias Prohibidas.

MÉTODOS PROHIBIDOS

M1. AUMENTO DE LA TRANSFERENCIA DE OXÍGENO

Se prohíbe lo siguiente:

Dopaje sanguíneo, incluido el uso de sangre autóloga, homóloga o heterólogos o de productos de hematíes de cualquier origen.

Mejora artificial de la captación, el transporte o la transferencia de oxígeno, que incluye pero no se limita a: productos químicos perfluorados, efaproxiral (RSR13) y los productos de hemoglobina modificada (p. ej., productos basados en sustitutos de la hemoglobina o en hemoglobina microencapsulada).

M2. MANIPULACIÓN QUÍMICA Y FÍSICA

Se prohíbe la *Manipulación*, o el intento de manipulación, con el fin de alterar la integridad y validez de las *Muestras* tomadas durante los *Controles Antidopaje*. Esta categoría incluye, pero no se limita, a la cateterización y la sustitución y/o alteración de la orina.

Se prohíben las infusiones intravenosas, salvo como tratamiento médico agudo.

M3. DOPAJE GENÉTICO

Se prohíbe el uso no terapéutico de células, genes, elementos genéticos, o de la modulación de la expresión de los genes capaces de mejorar el rendimiento deportivo.

Tenemos que trabajar con las bases, con los jóvenes deportistas, para concientizarlos y grabar la cuestión en su mente antes de que el dopaje sea siquiera una opción.

Sarah Ulmer

Sustancias y Métodos Prohibidos Durante La Competición

Además de las categorías de la S1 a la S5 y de la M1 a la M3 que se han definido anteriormente, se prohíben las siguientes categorías durante la competición:

SUSTANCIAS PROHIBIDAS

S6. ESTIMULANTES

Están prohibidos los siguientes estimulantes, incluidos sus isómeros ópticos (D- y L-) cuando corresponda:

adrafinil	fencamfamina
adrenalina*	fencamina
amifenazol	fendimetrazina
anfepramona	fenetilina
anfetamina	fenfluramina
anfetaminil	fenmetrazina
benzfetamina	fenprometamina
bromantán	fenproporex
carfedón	fentermina
catina**	furfenorex
clobenzorex	heptaminol
cocaína	isometepteno
cropropamida	levometanfetamina
crotetamida	meclofenoxato
ciclazodona	mefenorex
dimetilanfetamina	mefentermina
efedrina***	mesocarb
estricnina	metanfetamina (D-)
etamiván	metilendioxfanfetamina
etilanfetamina	metilendioximetanfetamina
etilefrina	p-metilanfetamina
famprofazona	metilefedrina***
fenbutrazato	metilfenidato

* No se prohíbe la adrenalina asociada con agentes de anestesia local o por administración local (p. ej., nasal, oftalmológica).

** Se prohíbe la catina cuando su concentración en orina supere los 5 microgramos por mililitro.

*** Se prohíben tanto la efedrina como la metilefedrina cuando su concentración en orina supere los 10 microgramos por mililitro.

modafinil
niquetamida
norfenefrina
norfenfluramina
octopamina
ortetamina
oxilofrina

parahidroxianfetamina
pemolina
pentetrazol
prolintano
propilhexedrina
selegilina
sibutramina

AMA

y otras sustancias con estructura química o efectos biológicos similares.*

S7. NARCÓTICOS

Están prohibidos los siguientes narcóticos:

buprenorfina
dextromoramida
diamorfina (heroína)
fentanil y sus derivados

hidromorfona
metadona
morfina
oxicodona

oximorfona
pentazocina
petidina

S8. CANNABINOIDES

Los cannabinoides (p. ej., hachís, marihuana) están prohibidos.

S9. GLUCOCORTICOESTEROIDES

Están prohibidos todos los glucocorticoesteroides que se administren por vía oral, rectal, intravenosa o intramuscular. Su uso requiere la aprobación de una Autorización de Uso Terapéutico.

Las otras vías de administración, que no figuren en la siguiente lista, requieren una Autorización de Uso Terapéutico abreviada.

Los preparados de uso tópico que se utilicen para desórdenes dermatológicos, auriculares o del oído, nasales, oftalmológicos y de la cavidad bucal no están prohibidos y no requieren ningún tipo de Autorización de Uso Terapéutico.

* Las siguientes sustancias incluidas en el Programa de Supervisión 2006 (bupropión, cafeína, fenilefrina, fenilpropranolamina, pipradol, pseudoefedrina, sinefrina) no se consideran *Sustancias Prohibidas*.

*Estamos aquí para apoyar a los deportistas limpios.
El deporte debe consistir en alcanzar el nivel más alto,
no en hacer trampas y ganar como sea.*

Yoko Tanabe

Sustancias Prohibidas en Deportes Concretos

P1. ALCOHOL

El alcohol (etanol) sólo está prohibido durante la competición en los siguientes deportes. La detección se realizará por análisis del aliento y/o de la sangre. El umbral de violación de norma antidopaje de cada Federación se indica entre paréntesis:

- | | | | |
|--------------------------|------------|--------------------------------|------------|
| •Automovilismo (FIA) | (0.10 g/L) | •Motociclismo (FIM) | (0.10 g/L) |
| •Billar (WCBS) | (0.20 g/L) | •Motonáutica (UIM) | (0.30 g/L) |
| •Bolos (CMSB, bolos CPI) | (0.10 g/L) | •Pentatlón Moderno (UIPM) | (0.10 g/L) |
| •Deportes aéreos (FAI) | (0.20 g/L) | <i>en disciplinas con tiro</i> | |
| •Karate (WKF) | (0.10 g/L) | •Tiro con arco (FITA, CPI) | (0.10 g/L) |

P2. BETABLOQUEANTES

A menos que se especifique lo contrario, los betabloqueantes sólo están prohibidos *durante la competición* en los siguientes deportes.

- | | | | |
|---|--|---|--|
| •Ajedrez (FIDE) | | •Lucha (FILA) | |
| •Automovilismo (FIA) | | •Motociclismo (FIM) | |
| •Billar (WCBS) | | •Pentatlón Moderno (UIPM) | |
| •Bobsleigh (FIBT) | | <i>en disciplinas con tiro</i> | |
| •Bolos (CMSB, bolos CPI) | | •Nueve bolos (FIQ) | |
| •Bridge (FMB) | | •Tiro (ISSF, CPI) | |
| •Curling (WCF) | | <i>prohibidos también fuera de la competición</i> | |
| •Deportes aéreos (FAI) | | •Tiro con arco (FITA, CPI) | |
| •Esquí / Snowboard (FIS) <i>en saltos, acrobacias y halfpipe estilo libre de esquí, y halfpipe y Big Air de snowboard</i> | | <i>prohibidos también fuera de la competición</i> | |
| •Gimnasia (FIG) | | •Vela (ISAF) | <i>sólo para los timoneles de match-race</i> |

Los betabloqueantes incluyen, pero no se limitan a:

acebutolol	bunolol	labetalol	oxprenolol
alprenolol	carteolol	levobunolol	pindolol
atenolol	carvedilol	metipranolol	propranolol
betaxolol	celiprolol	metoprolol	sotalol
bisoprolol	esmolol	nadolol	timolol

Los deportistas son, probablemente, uno de los componentes más importantes del movimiento antidopaje. No hay otro grupo que se preocupe más por limpiar el deporte.

Beckie Scott



Sustancias Especificadas

A continuación se enumeran las "Sustancias Especificadas"*:

Todos los agonistas Beta-2 inhalados <i>salvo el clenbuterol</i>	p-metilanfetamina
probenecida	metilefedrina
catina	niquetamida
cropropamida	norfenefrina
crotetamida	octopamina
efedrina	ortetamina
etamiván	oxilofrina
famprofazona	propilhexedrina
fenprometamina	selegilina
heptaminol	sibutramina
isometepto	cannabinoides
levometanfetamina	Todos los glucocorticoesteroides
meclofenoxato	alcohol
	Todos los betabloqueantes

* *"La Lista de Prohibiciones puede identificar sustancias especificadas que sean particularmente susceptibles de causar una violación de norma antidopaje no intencionada a causa de su disponibilidad general en medicamentos o que sean menos probables de ser abusadas con éxito como agentes de dopajes". Una violación de norma antidopaje en la que estén involucradas dichas sustancias puede resultar en una reducción de sanción siempre y cuando el "...Deportista pueda demostrar que el Uso de la sustancia especificada en cuestión no fue con intención de aumentar su rendimiento deportivo..."*

Notas

WWW.WADA-AMA.ORG

